

Contestación demanda Proceso No. 2019-0675

Grace Paola Meza Miranda <gracepaola92@gmail.com>

Vie 30/10/2020 5:39 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA.pdf; ANEXO PODER ESPECIAL.pdf; PRUEBA 1 Registro civil de matrimonio JORGE GARNICA y SERGIA AURORA TINJACA.pdf; PRUEBA 2 Partida de matrimonio REINALDA ROJAS GRANADOS y LUIS GREGORIO MALAVER.pdf; PRUEBA 3 Certificado de Libertad y Tradición.pdf; PRUEBA 4 Escritura publica compraventa EL TRIUNFO.pdf; PRUEBA 5 Certificado 057 2017 .pdf; PRUEBA 6 Declaración Juramentada Paulina Garnica.pdf; PRUEBA 7 Declaración juramentada Marco Antonio Rios.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad

REF. Expediente No. 2019-0675

GRACE PAOLA MEZA MIRANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.321, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.758 del [C.S.de](#) la J., en calidad de apoderada judicial del señor **JORGE GARNICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 208.017 de San Cayetano, me permito presentar contestación a la demanda de **CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA)** , interpuesta por la señora **REINALDA ROJAS GRANADOS**. Así las cosas, adjunto al presente correo electrónico los siguientes documentos:

- 1. Escrito de contestación de la demanda
- 2. Poder Especial
- 3. Pruebas

Cordialmente,

Grace Paola Meza Miranda
Apoderada Judicial

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
Ciudad

ASUNTO. PODER ESPECIAL
REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN
No. 2019- 0675

JORGE GARNICA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 208.017 de San Cayetano (Cundinamarca), en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **GRACE PAOLA MEZA MIRANDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.321 de San Andrés, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 267.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las actuaciones procesales derivadas del **PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE Y SU DISOLUCIÓN No. 2019-0675** hasta su finalización.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, sustituir, renunciar, retirar, conciliar, transigir, interponer recursos, revisar el expediente, solicitar copias, sustituir y reasumir el presente poder y, demás facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

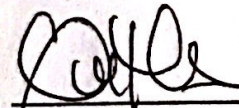
Sírvase, por lo tanto, señor Juez a reconocerle Personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



JORGE GARNICA
C.C. 208.017 de San Cayetano

Acepto,



GRACE PAOLA MEZA MIRANDA
C.C. No. 1.123.629.321 de San Andrés.
T.P. No. 267.758 del Consejo Superior de la Judicatura.

JORGE O. BARRIOS GUERRERO
NOTARIO QUINCE (15) DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20098

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció:
JORGE GARNICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000208017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----



5az88s59lfja
26/10/2020 - 13:44:45:723



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL - CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en el que aparecen como partes JORGE GARNICA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

[Firma autógrafa]



DORIS VALERO TORRES

Notaria primera (1) del Círculo de Zipaquirá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5az88s59lfja

JORGE GARNICA GUERRERO
NOTARIO ÚNICO (E) DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

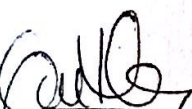
Ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

MEZA MIRANDA GRACE PAOLA

quien se identificó con: C.C. 1123629321

y la T.P. No. 267758 del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUZGADO 1 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA y declaró que la firma que aparece en el
mismo es la suya y que su contenido es cierto.
Bogotá D.C. jueves, 29 de octubre de 2020

x 
FIRMA DECLARANTE



JORGE ORLANDO BARRÍOS GUERRERO
NOTARIO 15 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA
15
QUINCE



I7UKJGCC85W3XAGQI

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com

MEB

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA QUINCE

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ- CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

DEMANDANTE: REINALDA ROJAS GRANADOS

DEMANDADO: JORGE GARNICA

RADICADO: 2019-0675

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GRACE PAOLA MEZA MIRANDA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.321 de San Andrés, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 267.758 del C. S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando dentro del presente proceso en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del señor **JORGE GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 208.017 de San Cayetano, en calidad de demandado, estando dentro término legal, presento ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES (PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA)** interpuesta por la señora **REINALDA ROJAS GRANADOS**, en los siguientes términos:

I. HECHOS DE LA DEMANDA

1. **HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO**, entre el señor **JORGE GARNICA** y la señora **REINALDA ROJAS GRANADOS** no se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debido a que ambos conservan un vínculo matrimonial anterior y una sociedad conyugal previa sin disolver ni liquidar, hecho que impide la constitución de una sociedad patrimonial.
2. **HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, el señor **JORGE GARNICA** y la señora **REINALDA ROJAS GRANADOS** no suscribieron capitulaciones.
3. **HECHO TERCERO: NO ES CIERTO**, que el estado civil del señor **JORGE GARNICA** sea soltero y el de la señora **REINALDA ROJAS GRANADOS** sea soltera, debido a que el señor **JORGE GARNICA** conserva el estado civil de casado como consecuencia del matrimonio católico contraído con la señora **SERGIA AURORA TINJACA ORTIZ** el día 8 de enero de 1977, sin que a la fecha hayan cesado los efectos civiles de este matrimonio. Por su parte, la señora **REINALDA ROJAS GRANADOS** contrajo matrimonio católico con el señor **LUIS GREGORIO MALAVER GRANADOS** el día 7 de noviembre de 2004 y a la fecha no media prueba alguna sobre el proceso de divorcio de este matrimonio ni sobre la disolución de esa sociedad conyugal. De conformidad a lo anterior, estos vínculos matrimoniales previos impiden la

GRACE PAOLA MEZA MIRANDA
Abogada
Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

conformación de una sociedad patrimonial entre el señor JORGE GARNICA y la señora REINALDA ROJAS GRANADOS.

ACTIVO

- I. Es cierto que el bien inmueble: "Lote de terreno denominado EL TRIUNFO, el cual tiene una extensión superficial aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440 Mts2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición: POR UN COSTADO: En extensión aproximada de veinte metros (20 mts) con propiedades de DAVID BALLEEN, POR OTRO COSTADO: En extensión aproximada de trece metros (13.00 mts) con el lote adjudicado a JUAN GARNICA", es propiedad del señor JORGE GARNICA, sin embargo, no es posible que sea un activo de una sociedad patrimonial entre los señores JORGE GARNICA y REINALDA ROJAS GRANADOS teniendo en cuenta que, el demandado conserva una sociedad conyugal previa sin disolver.

Es cierto que el señor JORGE GARNICA adquirió este bien inmueble sin embargo, el mismo fue adquirido con dinero propio obtenido exclusivamente de su trabajo, a través de contrato de compraventa celebrado con la señora LUDOVINA GARNICA MALAVER mediante escritura pública No. 1672 del 16 de julio del año 2012 suscrita en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Zipaquirá. Por otra parte, no es cierto que al momento de la adquisición se encontrará vigente una sociedad patrimonial debido a que, de conformidad con lo declarado por el señor JORGE GARNICA en la escritura pública No. 1617 del 16 de julio de año 2012 su estado civil al momento de la adquisición del bien inmueble era el de casado con sociedad conyugal vigente.

No es cierto, que la señora REINALDA ROJAS GRANADOS haya sufragado una parte de la construcción realizada en el lote denominado EL TRIUNFO, debido a que el señor JORGE GARNICA fue quien sufragó en su totalidad la construcción con un dinero obtenido como resultado de un acuerdo pensional celebrado con su empleador.

Es cierto, que el bien inmueble está ubicado en la zona rural de Cogua (Cundinamarca), en la vereda de Rincón Santo, con cédula catastral No. 00-00-0003-0852-00 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-73953, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá.

Es cierto, que en la anotación No. 004 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-73953, se encuentra inscrita una hipoteca con cuantía indeterminada a favor de la señora SONIA MARCELA MALAGÓN GÓMEZ. Es cierto que mediante escritura No. 0627 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Primera (1) del Circulo de Zipaquirá, el señor JORGE GARNICA canceló el credito hipotecario constituido a favor de la señora SONIA MARCELA MAÑAGÓN GÓMEZ.

- II. No es cierto, debido a que no se conformó la sociedad patrimonial por la existencia de una sociedad conyugal previa sin disolver. Así las cosas, no es posible que existan pasivos en una sociedad patrimonial que no se conformó.

GRACE PAOLA MEZA MIRANDA

Abogada

Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

4. **HECHO CUARTO: NO ES UN HECHO**, la circunstancia narrada por la parte demandante no atiende a la naturaleza de este proceso teniendo en cuenta que, el presente proceso es de carácter civil.
5. **HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO**, la circunstancia narrada por la parte demandante no atiende a la naturaleza de este proceso teniendo en cuenta que, el presente proceso es de carácter civil.
6. **HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, la señora REINALDA ROJAS GRANADOS abandonó de forma definitiva el inmueble del señor JORGE GARNICA sin embargo, mi representado desconoce los motivos.
7. **HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA**, mi representado desconoce las dificultades económicas de la señora REINALDA ROJAS GRANADOS sin embargo, es importante mencionar que, el derecho litigioso que pretende la demandante corresponde a un derecho de contenido oneroso.
8. **HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO**, que haya existido una sociedad patrimonial porque la existencia de dos (2) sociedades conyugales previas sin disolver, obstaculiza el surgimiento de una sociedad patrimonial. Por otra parte, no me consta los motivos de abandono de la señora REINALDA ROJAS GRANADOS.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas por la parte demandante. Así mismo, me pronunció de manera específica sobre cada una de ellas en los siguientes términos:

1. **PETICIÓN PRIMERA: ME OPONGO**, toda vez que no se constituyó una sociedad patrimonial entre el señor JORGE GARNICA y la señora REINALDA ROJAS GRANADOS debido a que, el señor JORGE GARNICA conserva una sociedad conyugal sin disolver ni liquidar y la señora REINALDA ROJAS GRANADOS conserva una sociedad conyugal sin prueba de disolución, lo que conlleva a que exista una imposibilidad legal para la conformación de una sociedad patrimonial.
2. **PETICIÓN SEGUNDA: ME OPONGO**, toda vez que no es posible disolver y liquidar una sociedad patrimonial no conformada.
3. **PETICIÓN TERCERA: ME OPONGO**, toda vez que los derechos litigiosos de la parte demandante son de contenido oneroso.

III. FUNDAMENTOS DERECHO Y EXCEPCIONES

IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR NO HA SIDO DISUELTA Y LIQUIDADA

El artículo 2 de la Ley 54 de 1990 dispuso que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se presume y hay lugar a declararla en los siguientes casos:

i) "Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; y,

ii) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho". (Subrayado y negrita fuera de texto).

El señor JORGE GARNICA contrajo matrimonio con la señora SERGIA AURORA TINJACA ORTIZ en el año 1977 y, la señora REINALDA ROJAS GRANADOS contrajo matrimonio con el señor LUIS GREGORIO MALAVER GRANADOS el día 7 de noviembre de 2004; a la fecha no existen prueba de disolución de las sociedades conyugales constituidas en virtud de estos vínculos matrimoniales por lo que, resulta improcedente la aplicación de la presunción legal contenida en el artículo 2 de la ley 54 de 1990 sobre la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Es importante mencionar que, cuando la sociedad conyugal no ha sido disuelta previamente, no es posible que la sociedad patrimonial nazca pues existe una imposibilidad legal, que tiene como propósito evitar la existencia coetánea de dos universalidades de bienes.

De conformidad a lo anterior, la Jurisprudencia ha establecido que:

"(...) donde hay una sociedad conyugal sin disolver no puede nacer una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y con ello se pretende evitar el entrecruzamiento de sociedades universales"¹ (Subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, la improcedencia de que surja una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes cuando se existe una sociedad conyugal previa sin disolver de alguno de ellos o de ambos compañeros, tiene como finalidad privilegiar la integridad y la preservación del orden jurídico.

En este orden de ideas, no es posible declarar una sociedad patrimonial entre los señores JORGE GARNICA y REINALDA ROJAS GRANADOS, pues al conservar los dos (2) su estado civil de casados con otras personas y al tener una sociedad conyugal vigente sin disolver ni liquidar, se encuentran ante una imposibilidad legal que tiene como propósito evitar la coexistencia de universalidades de bienes.

La disolución de la sociedad conyugal se encuentra consagrada en el artículo 1820 del Código Civil y ha sido definida como "aquel hecho que extingue una relación jurídica de ejecución sucesiva, cuya consecuencia es la generación de un patrimonio liquidable" ² (Subrayado y negrita fuera de texto). La disolución de la sociedad conyugal implica que el patrimonio social, ya no será susceptible de incrementos ni disminuciones toda vez que, lo que adquieren los cónyuges con posterioridad a la disolución será única y exclusivamente de su

¹ Sentencia SC 14428/16- Corte Suprema de justicia

² Sentencia SC 14428/16- Corte Suprema de justicia

propiedad, sin embargo, si la misma no ha sido disuelta continuará latente y las adquisiciones de los cónyuges seguirán aumentando su patrimonio.

Así las cosas, el bien inmueble denominado EL TRIUNFO, adquirido por el señor JORGE GARNICA hace parte del patrimonio de su sociedad conyugal, pues fue adquirido a título oneroso durante la vigencia de su vínculo matrimonial. En este orden de ideas, no es posible que este bien inmueble sea considerado como un activo dentro del patrimonio de una sociedad patrimonial debido a que, este bien hace parte de una universalidad de bienes denominada haber de la sociedad conyugal.

Los bienes que hacen parte del haber de la sociedad conyugal son aquellos comprendidos en el artículo 1718 del Código Civil y que se describen a continuación:

"1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.

2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere ; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas." (Subrayado y negrita fuera de texto).

En este orden de ideas, es claro que entre el señor JORGE GARNICA y la señora REINALDA ROJAS GRANADOS no se conformó una sociedad patrimonial y en consecuencia, la señora REINALDA ROJAS GRANADOS no posee ningún derecho sobre el bien inmueble denominado EL TRIUNFO, pues los dos conservan una sociedad conyugal previa sin disolver ni liquidar.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El Consejo de Estado, ha definido la legitimación en la causa de la siguiente manera:

*"La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...)"*³ (Subrayado y negrita fuera de texto).

La legitimación en la causa desde el extremo activo supone que quien demanda tiene la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, sin embargo, encontramos que la señora REINALDA ROJAS GRANADOS carece de esta condición, porque no es la legitimada para reclamar estos derechos teniendo en cuenta que, el señor JORGE GARNICA conserva un vínculo matrimonial y una sociedad conyugal previa sin disolver.

Es importante mencionar, que las personas que pretenden demostrar la existencia de una unión marital de hecho o de una sociedad patrimonial, deberán hacerlo en la forma consagrada en la Ley 54 de 1990 (modificada por la Ley 979 de 2005), sin embargo, quedó demostrado en la excepción anterior que resulta improcedente la aplicación de la presunción legal contenida en el artículo 2 de la ley 54 de 1990 por la existencia de una sociedad conyugal anterior sin disolver del señor JORGE GARNICA con la señora SERGIA AURORA TINJACA ORTIZ y de la señora REINALDA GRANADOS con el señor LUIS GREGORIO MALAVER GRANADOS.

Teniendo en cuenta que, no existen los elementos para declarar la existencia de una sociedad patrimonial entre el señor JORGE GARNICA y la señora REINALDA ROJAS GRANADOS y que la demandante no es titular del derecho que reclama, el pronunciamiento del Despacho deberá ser adverso a las pretensiones de la demandante.

IV. OBJECCIÓN AL AMPARO DE POBREZA

Respetuosamente en los términos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, objetó la solicitud al amparo de pobreza debido a que el amparo de pobreza no procede en aquellos casos en los que se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso pretende la declaración, disolución y liquidación de una sociedad

³ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)

GRACE PAOLA MEZA MIRANDA
Abogada

Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

patrimonial con el propósito de distribuir los activos y pasivos que conforman el presunto patrimonio social.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Registro civil de matrimonio católico del señor JORGE GARNICA con la señora SERGIA AURORA TINJACA ORTIZ.
- Partida de matrimonio católico de la señora REINALDA ROJAS GRANADOS con la señora LUIS GREGORIO MALAVER GRANADOS. Libro 13, folio 394, No. 828.
- Certificado de tradición y libertad de EL TRIUNFO identificado con folio de matrícula No. 176-73953 ubicado en el municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca.
- Escritura pública de compraventa No. 1672 del 16 de julio de 2012 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Circulo de Zipaquirá.
- Certificado de cancelación de hipoteca No. 057- 2017 proferido por la Notaría Primera (1) del Circulo de Zipaquirá.
- Acta de declaración juramentada de la señora PAULINA GARNICA.
- Acta de declaración juramentada del señor MARCO ANTONIO RIOS ZAMORA.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

- **SERGIA AURORA TINJACA ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.449.714 de Cogua, con el propósito de probar los hechos PRIMERO, TERCERO y OCTAVO.
Contacto: 300 7488955
Dirección: Vereda Rincón Santo, sector Zamora del municipio de Cogua (Cundinamarca)
- **PAULINA GARNICA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.449.968, con el propósito de probar los hechos PRIMERO y TERCERO.
Contacto: 314 4364516
Dirección: Vereda Rincón Santo, sector Zamora del municipio de Cogua (Cundinamarca)
- **MARCO ANTONIO RIOS ZAMORA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.986.679, con el propósito de probar el hecho TERCERO.
Contacto: 322 4612506
Dirección: Vereda Rincón Santo, sector Zamora del municipio de Cogua (Cundinamarca).

GRACE PAOLA MEZA MIRANDA

Abogada

Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

- **JUAN DIOS GARNICA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 207.988, con el propósito de probar los hechos PRIMERO y OCTAVO.
Contacto: 312 3658892
Dirección: Vereda Rincón Santo, sector Zamora del municipio de Cogua (Cundinamarca)
- **ALBERTO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.986.288, con el propósito de probar el hecho TERCERO.
Contacto: 311 2537482.
Dirección: vereda Rincón Santo, sector Suárez del municipio de Cogua (Cundinamarca)
- **LUIS GREGORIO MALAVER GRANADOS**. Mi poderdante declara bajo gravedad de juramento que desconoce el número de cédula de ciudadanía, la dirección y el número de contacto de este señor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora REINALDA ROJAS GRANADOS, en calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte, que en su debida oportunidad formularé.

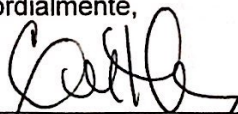
VI. ANEXOS

- Poder Especial conferido por el señor JORGE GARNICA a GRACE PAOLA MEZA MIRANDA.

VII. NOTIFICACIONES

- La demandante, la señora REINALDA ROJAS GRANADOS, recibirá las notificaciones en la vereda Rincón Santo, sector San Jorge del municipio de Cogua (Cundinamarca). No posee correo electrónico.
- El demandando, el señor JORGE GARNICA, recibirá las notificaciones en la vereda Rincón Santo, sector Zamora del municipio de Cogua (Cundinamarca). No posee correo electrónico.

Cordialmente,



GRACE PAOLA MEZA MIRANDA
C.C. No. 1.123.629.321 de San Andrés
T.P. 267.758 del C.S de la J.



16 JUL 2012

260

36015
18-07-12

63

13

ESCRITURA PÚBLICA No.: 1672

NUMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS XXXXXXXXXXXXXXXX

XX

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) DE JULIO

XX

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE ZIPAKUIRA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 176-73953 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 00-00-0003-0852-000 XXXXXXXXXXXXXXXX

UBICACION DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X) XXXXXXXXXXXXXXXX

MUNICIPIO: COGUA XX

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE O DIRECCION: LOTE EL TRIUNFO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

(0125)

COMPRAVENTA ✓

\$3.700.000,00 ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

LUDOVINA GARNICA MALAVER ✓

C.C. 20.449.749 ✓

JORGE GARNICA ✓

C.C. 208.017 ✓

XX

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciseis (16) xxxxxx días del mes de Julio xxxxxx del año dos mil doce (2.012), ante mí **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAKUIRA**, compareció(eron) con minuta USB: **LUDOVINA GARNICA MALAVER**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Cogua, de paso por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.449.749** de Cogua, a quien el Notario le(s) indago acerca de su estado civil, a lo que contestó que es soltera sin unión marital de

hecho y declaro(aron) bajo la gravedad del juramento que el(los) bien(es) inmueble(s) materia del presente contrato NO esta(n) afectado(s) a vivienda familiar y manifestó(aron): XX

PRIMERO.- Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva en favor de: **JORGE GARNICA**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): Lote de terreno denominado **EL TRIUNFO**, el cual tiene una extensión superficial aproximada de **CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440 Mts²)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del título de adquisición: **POR UN COSTADO:** En extensión aproximada de veinte metros (20 Mts) colinda con lote adjudicado a **ISABEL ZAMORA GARNICA**, **POR OTRO COSTADO:** En extensión de trece metros (13 Mts) colinda con propiedades de **MARGARITA ROBAYO**, **POR OTRO COSTADO:** En extensión de veinticuatro metros (24.00 Mts) con propiedades de **DAVID BALLEEN**, **POR OTRO COSTADO:** En extensión aproximada de trece metros (13.00 Mts) con el lote adjudicado a **JUAN GARNICA**. XX

PARAGRAFO.- No obstante los linderos y cabida antes mencionados la venta se hace como cuerpo cierto.- XX

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Manifiesta(n) el(la)(los) vendedor(a)(es) que el inmueble lo adquirió en mayor extensión en común y pro indiviso por compra hecha a **CARLINA ZAMORA GARNICA**, según consta en la escritura publica numero mil seis (1.006) de fecha cinco (05) de Junio del año mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria numero 176-73247 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, posteriormente realizaron adjudicación liquidación de la comunidad según consta en la escritura publica numero mil ochocientos dos (1.802) de fecha diecisiete (17) de Septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá, donde le correspondió al inmueble objeto de este contrato la matricula inmobiliaria numero **176-73953**. XX

TERCERO: PRECIO.- El precio de la venta es la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.700.000.00)**, que el(la)(los) vendedor(a)(es) declara(n) tener recibida a su entera satisfacción de manos de el(la)(los) comprador(a)(es). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



1672

261

62

14



CUARTO. SANEAMIENTO.- El(la)(los) vendedor(a) (es) garantiza(n) que el(los) inmueble(s) objeto de esta escritura pública es(son) de su única y exclusiva propiedad, que no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior a éste y lo(s) garantiza(n) libre(s) de hipotecas, embargos, condiciones resolutorias, desmembraciones, patrimonio de familia,

arrendamiento por escritura pública, demandas registradas, y en general libre(s) de todo gravamen que pueda limitar el derecho de dominio, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido en los casos contemplados por la Ley. XXX

QUINTO.- ENTREGA.- Que desde hoy hace(n) entrega real y material de el(los) inmueble(s), junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres establecidas en títulos anteriores y anexidades que legalmente le corresponde y en el estado en que se encuentra. XXX

PRESENTE(S). JORGE GARNICA, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Cogua, identificado con la cedula de ciudadanía numero 208.017 de Cogua, a quien el Notario le indago acerca de su estado civil a lo que contesto que es casado con sociedad conyugal vigente y que si posee(n) otro bien inmueble destinado a vivienda familiar, a lo que contestó (aron) que: NO y dijo(eron): XXX

a) Que acepta(n) el presente instrumento y la venta de el(los) inmueble(s) que por medio de esta escritura se le(s) hace. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

b) Que ya se encuentra(n) en posesión de el(los) inmueble(s) que adquiere(n) para sí. XXX

c) Que por tratarse de un lote de terreno NO es procedente la afectación de este(os) inmueble(s) a vivienda familiar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTES manifiestan que para efecto de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(es) inmueble (s) materia u objeto del presente contrato, lo(s) adquirió(eron) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Además hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos,

números de cédulas, los números de las matrículas inmobiliarias y linderos. Así mismo declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. XXXXXXXXXXXXXXXX

Se les advirtió a los comparecientes la OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar o modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO. En caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (ARTICULO 25 Decreto Ley 960 de 1970. XX
XX

----- COMPROBANTES FISCALES -----

Paz y Salvo(s) Municipal(es) Número(s): 201200411. El suscrito Gerente Financiero del Municipio de Cogua, hace constar que el(los) inmueble(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) número(s) 00-00-0003-0852-000 del Instituto Geografico Agustín Codazzi, denominado EL TRIANGULO, con un área de 440M2, 48M2 DE CONSTRUCCIÓN y un avalúo de \$3.626.000.00, se encuentra(n) a paz y salvo con el Tesoro Municipal.- XX
Expedido(s) el: 29 DE JUNIO DE 2.012 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Válido(s) hasta el: 31 DE DICIEMBRE DE 2.012 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente las del registro de la presente escritura pública, el cual debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, vencido este término pagará intereses moratorios, si contiene hipoteca o patrimonio de familia y no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá constituirse nuevamente por escritura pública, lo aprobaron en todas sus partes y



1672

272

72
56

en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy
fe. La presente escritura se extendió en las hojas de papel
Notarial Nos. 7700211760153 - 7700211760160
7700211760177 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXX
XXX

DERECHOS NOTARIALES : (\$ 26.161 oo)

RESOLUCION 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.011.

VALOR SUPERINTENDENCIA : (\$ 6.375 oo)

VALOR FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: (\$ 6.375 oo)

DECRETO 3432 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.011

SE PROTOCOLIZA RECIBO DE RETENCION EN LA FUENTE (\$ 37.000 oo)

IVA : (\$ 11.443 oo)

FIRMA A RUEGO

Hoy 16 JUL 2012 ante mí HEC-OP R.

BASTIDAS PAZOS

comparece Ludovina Garnica Malavercon C.C. No. 20.449.749 de Cogua

Y declara que no sabe firmar, por eso ruega

a: Jairo Zamora Garnicacon C.C. No. 11.342.760 de Zipaquirápara que firme por el previa lectura del
documento cuyo contenido afirma que
es cierto.FUELLA QUIEN
RUEGA

FIRMA AUTORIZADA

LUDOVINA GARNICA MALAVER

C.C. No.: 11342.760 de ZipaESTADO CIVIL: casadoDIRECCION: Cogua Vereda RinconsuelitoTELEFONO: 377481026

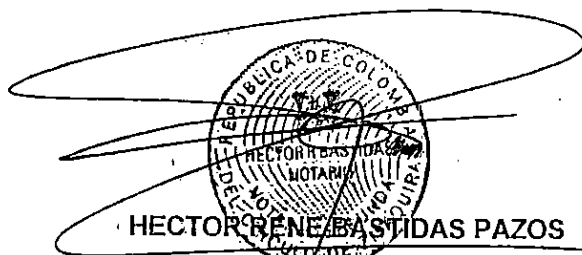

JORGE GARNICA

C.C. No. : 208012

ESTADO CIVIL: *separado*

DIRECCION: *Rincon Santo*

TELEFONO: 320 3675043.



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA

VENTA LUDOVINA GARNICA 2012 PC minuta

			
ESCRTURACION			
RECIBÍÓ	<i>no</i>	RADICÓ	<i>no</i>
IDENTIFICÓ	<i>no</i>	HUELLA	<i>no</i>
REV/LEGAL	<i>no</i>	Vo. Bo.	
ORGANIZÓ Y PROTOCOLIZÓ			

64



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925749423858736

Nro Matrícula: 176-73953

Página 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 10:54:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA DE GARNICA CARLINA

A: ACHURY URIAS ANTONIO

A: BUITRAGO RODRIGUEZ LUIS ALFONSO

A: CASTAIEDA ACHURY MARIA DE LOS ANGELES

A: CASTIBLANCO DIAZ PABLO EMILIO

A: CONTRERAS HERMINIA

A: CONTRERAS LUIS MARIA

A: GARNICA ZAMORA EMMA JULIA

A: GOMEZ DE MURICA MARIA DEL CARMEN

A: GOMEZ RAMON; HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: MURCIA RIOS VICTOR MANUEL

A: ROBAYO DE BUITRAGO JOSEFINA

A: ROBAYO MARIA MARGARITA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 1997-9037

Doc: ESCRITURA 1802 del 17-09-1997 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA JUAN DE DIOS

CC# 207988

DE: GARNICA MALAVER LUDOVINA

CC# 20449749

DE: GARNICA PAULINA

CC# 20449968

DE: GOMEZ RINCON LEONIDAS

CC# 3264889

DE: PINILLA ESPITIA JOSE MARIO

CC# 2984276

DE: RODRIGUEZ GLORIA MARINA

CC# 20444567

DE: ZAMORA DE RIOS ISABEL

CC# 35400685

DE: ZAMORA GARNICA CARMEN

CC# 20449614

DE: ZAMORA GARNICA JAIRO

CC# 11342760

DE: ZAMORA GARNICA LUIS ANTONIO

CC# 11340645

DE: ZAMORA GARNICA VICTOR MANUEL

CC# 408526

A: GARNICA MALAVER LUDOVINA

CC# 20449749 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-2012 Radicación: 2012-10342

Doc: ESCRITURA 1672 del 16-07-2012 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAKUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925749423858736

Nro Matrícula: 176-73953

Pagina 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 10:54:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA MALAVER LUDOVINA

CC# 20449749

A: GARNICA JORGE

CC# 208017 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-8258

Doc: ESCRITURA 0958 del 14-06-2013 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA JORGE

CC# 208017 X

A: MALAGON GOMEZ SONIA MARCELA

CC# 35199001

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-157

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

6569584

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Clase de oficina:		Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	1	1	1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURÍA DE COGUA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - COGUA															
Datos del matrimonio															
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio															
COLOMBIA CUNDINAMARCA COGUA															
Fecha de celebración										Clase de matrimonio					
Año	1	2	7	7	Mes	E	N	E	Día	9	8	Civil		Religioso	X
Documento que acredita el matrimonio															
Tipo de documento										Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.				
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización								LIB12FOL14	PARR SAN JOSE DE PADU				

Datos del contratante	
Apellidos y nombres completos	
GARNICA JORGE	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 208.017	

Datos de la contratante	
Apellidos y nombres completos	
TINJACA ORTIZ SERGIA AURORA	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 29.449.714	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TINJACA ORTIZ SERGIA AURORA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 20.448.714

Firma

Sergia Ortiz Tnjaca

Fecha de Inscripción Año 2 0 2 Mes 0 8 Día 1 3			Nombre y firma del funcionario que autoriza  ADOLFO DEL POZO ENRÍQUEZ
---	--	--	---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES													
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura										
			Año					Mes			Día		

[illegible]

PROVIDENCIAS			
Tipo de providencia	Nº Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
			Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

13.OCT.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y
CERTIFICACION DE COMPETENCIA.

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

100338577

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA, RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUUESTO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL C.G.P...

No. 1996

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ, COMPARECE: MARCO ANTONIO RIOS ZAMORA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 2.986.679 de Cogua y manifiesta que presenta declaración juramentada con fines extraprocesales con fundamento en los siguientes hechos.-----

PRIMERO. - Me llamo e identifiqué como quedó escrito, mayor de edad, domiciliado (a) en la vereda Rincón Santo Cogua. -----

SEGUNDO. - Bajo la gravedad del juramento declaro que: -----

1. Conozco de vista trato y comunicación desde hace cuarenta (40) años al señor **JORGE GARNICA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 208.017 de Cogua, lo conozco porque somos amigos y vecinos -----
2. Se y me consta que el señor **JORGE GARNICA**, es propietario del inmueble ubicado en la Finca El Triunfo vereda Rincón Santo Cogua.-----
3. Se y me consta que el señor **JORGE GARNICA**, me contrato para realizarle la construcción de un apartamento en obra gris en la propiedad antes mencionada-----
4. Se y me consta que el señor **JORGE GARNICA**, para cancelarme mi trabajo lo hizo con una plata que a él le llego de la pensión, siempre me entendí directamente con el señor **JORGE** nunca hubo una persona intermediaria o un tercero; con la posterioridad los hijos matrimoniales del señor **JORGE GARNICA**, han venido haciendo mejoras a la construcción con sus dineros propios-----

TERCERO La declaración que rindo bajo la gravedad de juramento tiene por objeto presentarse en original a: **QUIEN INTERESE.**

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTI DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS

Carrera 15 No. 4-68 / PBX 8514111 – Cel. 3115994995 (Zipaquirá –Cundinamarca)
email: escrituracion@notaria2zipaquir.com – administracion@notaria2zipaquir.com

EL DECLARANTE

Marco Antonio Ros 2
C.C. No. 2986.679 cogua

CERTIFICADO DE IDONEIDAD: El Suscrito Notario Segundo del Círculo de Zipaquirá
CERTIFICA que los declarantes son hábiles e idóneos para rendir la presente declaración.

DERECHOS NOTARIALES: \$136000 IVA: \$2.584
IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$3.200 IVA: \$680
TOTAL: \$19.992


HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ

NOTA: Lea bien su declaración, después de salir de la Notaría no se aceptará ningún reclamo.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



28291

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció:
MARCO ANTONIO RIOS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002986679.



6wn94mcxzfjfw
26/10/2020 - 15:00:25:102



Marco Antonio Rios Z

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES ANTE EL JUZGADO, rendida por el compareciente.



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6wn94mcxzfjfw



PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PESCA

CALLE 5 Nº 5-31 - Teléfono: 3214609336

PESCA - BOYACA

PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro: 13

Folio: 394

Número: 828

A: SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO

El Ministro: LUIS EDUARDO VARGAS A. PRESENCIÓ EL MATRIMONIO QUE:

Contrajo: **LUIS GREGORIO MALAVER GRANADOS**

Hijo de: CARLOS ANTONIO MALAVER Y LILIA GRANADOS.

Est. Civil:

Bautizado EN LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PESCA - BOYACA - # VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS

Con: **REINALDA ROJAS GRANADOS**

Hija de: LISANDRO ROJAS Y ROSA MARIA GRANADOS.

Est. Civil:

Bautizada EN LA PARROQUIA DE NOBSA - BOYACA - # OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA

Testigos: HELIODORO BARRERA, Y GILMA SANCHEZ,

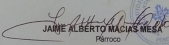
De Fe: LUIS EDUARDO VARGAS A. (FIRMADO).

NOTAS MARGINALES:

* LEGITIMARON A: ANA ROCIO MALAVER ROJAS, NACIDA EL OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS, NACIDO EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL UNO. CONSTE: LUIS EDUARDO VARGAS A. PBRO. (FIRMADO).

Es fiel copia del original. Expedida en Pesca - BOYACA a fecha: quince de octubre de dos mil veinte

Doy Fe:


JAIME ALBERTO MACÍAS MESA

Párroco



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA, RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUERTO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL C.G.P...
No. 1997

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRÁ, COMPARECE: PAULINA GARNICA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 20.449.968 de Cogua y manifiesta que presenta declaración juramentada con fines extraprocesales con fundamento en los siguientes hechos.-----

PRIMERO. - Me llamo e identifiqué como quedó escrito, mayor de edad, domiciliado (a) en la vereda Rincón Santo Cogua. -----

SEGUNDO. - Bajo la gravedad del juramento declaro que: -----

1. Conozco de vista trato y comunicación de toda la vida a **JORGE GARNICA**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía Numero 208.017 de Cogua, lo conozco porque somos hermanos.-----
2. Se y me consta que mi hermano **JORGE GARNICA**, le compro a nuestra mamá de nombre **LUDUVINA GARNICA MALAVER (Q.EP.D.)**, en el año 2012 el predio ubicado en la Finca El Triunfo vereda Rincón Santo Cogua, con sus recursos propios producto de su trabajo en la empresa la Ladrillera-----

TERCERO La declaración que rindo bajo la gravedad de juramento tiene por objeto presentarse en original a: **QUIEN INTERESE.**

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS

EL DECLARANTE

Paulina Garnica
C.C. No. 20449968

CERTIFICADO DE IDONEIDAD: El Suscrito Notario Segundo del Círculo de Zipaquirá **CERTIFICA** que los declarantes son hábiles e idóneos para rendir la presente declaración.

DERECHOS NOTARIALES: \$136000 IVA: \$2.584
IDENTIFICACION BIOMETRICA: \$3.200 IVA: \$680
TOTAL: \$19.992


HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ

NOTA: Lea bien su declaración, después de salir de la Notaría no se aceptará ningún reclamo.

Carrera 15 No. 4-68 / PBX 8514111 – Cel. 3115994995 (Zipaquirá –Cundinamarca)
email: escrituracion@notaria2zipaquirá.com – administracion@notaria2zipaquirá.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



28295

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció:
PAULINA GARNICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020449968.



3c40b1zvq20o
26/10/2020 - 15:28:59:165



Paulina Garnica

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso TRAMITES JUDICIALES, rendida por el compareciente.



HÉCTOR RENÉ BASTIDAS PAZOS
Notario dos (2) del Círculo de Zipaquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3c40b1zvq20o

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA
REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMER DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO N° 057 - 2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO
DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 176 -73953 =====
REGISTRO CATASTRAL NÚMERO:00-00-0003-0852-000=====
UBICACION DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X) =====
MUNICIPIO: COGUA VEREDA RINCON SANTO =====
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.=====

NOMBRE O DIRECCIÓN:LOTE EL TRIUNFO =====

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NATURALEZA DEL
ACTO.

CODIGO ESPECIFICACION	VALOR	DEL ACTO
0843 CANCELACION HIPOTECA	\$ 3.000.000	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
IDENTIFICACION

ACREEDOR: SONIA MARCELA MALAGON GOMEZ	35.199.001
DEUDOR : JORGE GARNICA	208.017

C E R T I F I C A :

Que mediante escritura pública número **cero seiscientos veintisiete (0627)** de fecha **quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)**, Se otorga la escritura de CANCELACION HIPOTECA, La cual se consigna dentro de los siguientes términos: compareció: La Señora **TERESA GOMEZ DE MALAGON**, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Zipaquirá, identificada con la cedula de ciudadanía numero **35.400.383** expedida en Zipaquirá, quien obra en nombre y representación de la acreedora **SONIA MARCELA MALAGON GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **35.199.001** expedida en Zipaquirá, según poder conferido por medio de la escritura publica numero cero ciento treinta y cuatro (0134) de fecha trece (13) de Febrero del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá, quien manifestó.=====

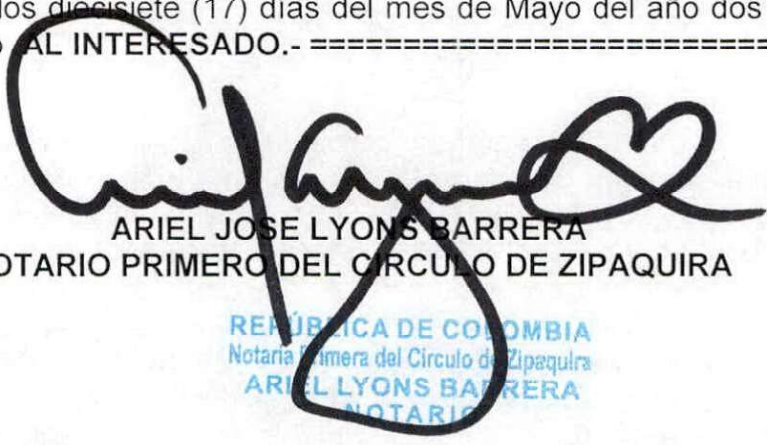
PRIMERO.- Que la compareciente en calidad de representante de la acreedora **SONIA MARCELA MALAGON GOMEZ**, manifestó que ha recibido del deudor señor **JORGE GARNICA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **208.017** expedida en Cogua, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, el valor del capital y de los intereses a que se refiere la escritura pública número **cero novecientos cincuenta y ocho (0958)** de fecha **catorce (14) de Junio del año dos mil trece (2013)**, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá, debidamente Registrada en la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, al folio de matrícula inmobiliaria número **176-73953**, declarando **CANCELADO EL CREDITO HIPOTECARIO**, de que trata, cuya cuantía es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y libre del gravamen hipotecario constituido sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL TRIUNFO**, el cual tiene una extensión superficiaria aproximada de **CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440.00 MTS²)**, inscrito en el catastro bajo la cedula numero **00-00-0003-0852-000** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados del titulo de adquisición; **POR UN COSTADO:** En extensión aproximada de veinte metros (20.00mts) colinda con lote adjudicado a ISABEL ZAMORA GARNICA, **POR EL OTRO COSTADO;** En extensión de trece metros (13.00mts) colinda con propiedades de MARGARITA ROBAYO, **POR OTRO COSTADO;** En extensión de veinticuatro metros (24.00mts) con propiedades de DAVID BALLEEN , **POR OTRO COSTADO:** En extensión aproximada de trece metros (13.00mts) con el lote adjudicado a JUAN GARNICA. =====

A este inmueble le corresponde el folio de matricula numero **176-73953** , y la cedula catastral numero **00-00-0003-0852-000.-** =====

S E G U N D O: Que la compareciente en calidad de representante de la acreedora **SONIA MARCELA MALAGON GOMEZ**, manifestó que el señor: **JORGE GARNICA**, ha cumplido con todas las obligaciones contenidas en el prenombrado título, por lo cual la declara totalmente a paz y salvo por tales conceptos, cancelando el crédito hipotecario que se encuentra contenido en la escritura cero novecientos cincuenta y ocho (0958) de fecha catorce (14) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá. =====

El presente certificado se expide en la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017) con destino **AL INTERESADO.-** =====


ARIEL JOSE LYONS BARRERA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaria Primera del Circulo de Zipaquirá
ARIEL LYONS BARRERA
NOTARIO